POLIZA DE SEGURO DE PÉRDIDA DE BENEFICIO POR ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A., en adelante denominada La Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud escrita por el interesado, en adelante El Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma; hasta los valores asegurados; y, durante la vigencia de la presente Póliza, cubre los bienes mencionados en las condiciones particulares de acuerdo con lo siguiente:

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Esta Póliza cubre dentro de los predios especificados en las condiciones particulares, la pérdida del beneficio bruto, debido a la disminución del volumen del negocio y el aumento en el costo de producción debidos a interrupción o entorpecimiento del negocio como consecuencia de un daño material ocurrido a cualquier bien asegurado en la Póliza de rotura de maquinaria.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

a) Daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios y/o remoción de escombros consiguiente, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación escape de agua de recipientes, terremoto, hundimiento de terreno, deslizamientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes similares de la naturaleza.

b) Daños por rotura de maquinaria debido a condiciones normales derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionales o ensayos;

c) Pérdidas o daños por los cuales el proveedor contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente o de otra forma. En caso de que tal responsabilidad sea negada, que por esta circunstancia, la pérdida estuviera amparada bajo la presente Póliza, la Compañía indemnizará la pérdida en cuestión de conformidad a los términos y condiciones de esta póliza, estará facultada para exigir, a su vez el pago de la indemnización de parte de los proveedores, contratistas o talleres de reparación.

d) Daños por fallas o defectos conocidos por el Asegurado o por cualquiera de sus empleados responsables en el momento de concertarse el contrato de seguro que no fueron avisados a la Compañía

e) Daños derivados de un acto intencional o culpa grave del Asegurado o de uno de sus funcionarios responsables;

f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, Lock-out, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comandos, requisición o daños a los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de ipso o de cualquier autoridad civil;

g) Daños en:
1) Cimientos y mampostería a no ser que estén incluidos y especificados expresamente en la especificación de la maquinaria y/o instalaciones a Asegurar;

2) Piezas recambiables, tales como brocas, taladros, cuchillas, hojas de sierra;
3) Troqueles, plantillas, moldes, matrices piedras, herramientas, para triturar, punzones, revestimientos de cilindros y rodillos;
4) Partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martillos, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, materiales de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas baterías, neumáticos, material refractario, barras de parilla, boquillas;
5) Medios de operación, tales como combustibles, agentes químicos, sustancias filtradas, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.

h) Reparación o reposición que sea necesaria a causa del desgaste, corrosión erosión incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, así como cualquier otra consecuencia directa resultante del funcionamiento continuo, condiciones atmosféricas o agentes químicos, herrumbre o rasguño en superficies pintadas o pulidas, sin embargo, la Compañía responderá de los demás daños asegurados bajo la presente Póliza que se deriven de las citadas causas;

i) Merma, destrucción, deterioro de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Asegurado;

j) Restricciones para la reparación u operación de los bienes dañados, decretados por cualquier autoridad pública;

k) Falta de capital suficiente o tiempo por parte del Asegurado para reparar o reponer los bienes destruidos o dañados.

l) Gastos variables de Producción

m) Toda responsabilidad legal de cualquier clase causada directa o indirectamente, por agravada o que se derive de: rayos ionizantes, contaminación radioactiva ocasionada por cualquier combustible nuclear desperdicio radiactivo resultante de la combustión de un combustible nuclear. Para los efectos de esta exclusión, la combustión comprende todo proceso de fisión nuclear que se sustente por sí mismo.

n) Todo siniestro, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal causado directa o indirectamente, agravado o que se derive de armas nucleares;

o) Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados;

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue, que por razón de las exclusiones citadas bajo c) a f), alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad sí está cubierta deberán ser aportadas por el Asegurado.

Art.3 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

a) **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.

b) **Asegurado:** Persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.

c) **Beneficio bruto:** Importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles

al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos variables de producción. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

d) **Gastos variables de producción:** son aquellos que se causan solamente si existe actividad productiva, por tanto no son asegurables y se encuentran determinados por el Asegurado en el formulario de cálculo de suma asegurada. Los conceptos y denominaciones usados en la presente definición se entenderán en el sentido de su aplicación en libros y estados de cuenta del Asegurado.

e) **Volumen del negocio:** monto pagado o pagadero al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en los predios del Asegurado en el curso de sus operaciones.

f) **Periodo de indemnización:** No deberá exceder del respectivo límite determinado en las condiciones particulares, dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que la Compañía no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado. Esta franquicia temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

g) **Porcentaje o factor de beneficio bruto:** Representa el beneficio bruto comparado al volumen del negocio referido al ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro,

h) **Volumen anual del negocio:** Representa el volumen del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

i) **Volumen normal del negocio:** representa el volumen del negocio durante el período que dentro de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponde al período de indemnización.

j) **Ejercicio:** Es el año que termina el día que, en el curso ordinario del negocio se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales, o las cuentas del último período de dos (2) o más ejercicios consecutivos que unidos completan (1) un año.

Art.4 VIGENCIA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el riesgo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento por escrito de parte de la Compañía, y expedida esta Póliza y con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares, la Compañía asumirá los riesgos amparados por el presente contrato, en la fecha de inicio que se indique en las condiciones particulares y terminará en la fecha señalada en dichas condiciones particulares.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art.6 BASE DE VALORIZACIÓN

El valor de la suma asegurada, se establece en función a la modalidad de contratación según se estipule en las condiciones particulares, y su valoración corresponderá según sea el caso:

Forma Inglesa: Debe ser igual valor resultante de multiplicar el ingreso anual por el porcentaje de utilidad bruta y por un factor de recargo. Para períodos de indemnización menores o iguales a doce (12) meses, el factor de recargo será igual a uno (1); y para mayores de doce (12) meses el factor de recargo será igual al valor resultante de dividir para doce (12) el período de indemnización expresado en meses calendario.

Forma Americana: Debe ser igual al valor resultante de multiplicar el ingreso Anual por el porcentaje de utilidad bruta por un factor de recargo y por el porcentaje de coaseguro pactado, cuando aplique.

Art.7 DEDUCIBLE

La presente póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.8 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, el asegurador tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

Art.9 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo Asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de ésta en todo momento o circunstancia. Con base a dicha inspección, la Compañía se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Art.10 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, dará derecho a Compañía de dar por terminado este contrato de seguro y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.11 PAGO DE PRIMA

La prima es el precio del seguro, estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art.12 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, a solicitud expresa del Asegurado o su representante y previa aceptación por escrito de la Compañía y mediante el pago de la prima de renovación por parte del Asegurado, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación.

La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma

Art.13 SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, el beneficio bruto garantizado por la presente Póliza tenga un valor total superior a la cantidad por la que haya sido asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art.14 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tenga el beneficio bruto asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor que tal beneficio bruto tuviere y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Art.15 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si al momento del siniestro, existen varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía mencionando el nombre de los otros aseguradores.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, si el Asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otro seguro para tener un provecho ilícito, queda privado de todo derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía quedará obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Art.16 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá terminar unilateralmente el contrato. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

El Asegurador en todo caso tendrá derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando al asegurado, así como de exigir los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art.17 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

Art.18 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

La cobertura de la presente Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado o beneficiario de las siguientes obligaciones, y su incumplimiento liberará a la Compañía de toda obligación:

1. Pagar la prima dentro del plazo estipulado en el Código de Comercio, desde el perfeccionamiento del contrato.

2. Dar aviso del siniestro a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

3. Presentar la reclamación correspondiente en el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando de forma veraz y correcta la forma y circunstancias en que se produjo el hecho y acompañando los documentos quesean pertinentes al siniestro requeridos por la Compañía, según consta en esta Póliza.

4. Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

5. Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a esta última incumbeprobar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

6. Facilitar la Subrogación: El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a: (i) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y, (ii) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

Art.19 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

2) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;

3) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose la Compañía la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos, solo si se encuentran cubiertos específicamente en la Póliza.

4) Balances Generales y Estados de Pérdidas y Ganancias, de los últimos dos (2) ejercicios económicos y a la fecha del siniestro, incluyendo sus auxiliares contables.

5) Presupuesto mensual, de ventas y de producción, para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio.

6) Ventas mensuales de los dos (2) últimos ejercicios económicos, las ventas realizadas hasta la fecha del siniestro.

7) Inventario valorizado de materias primas, productos en proceso y productos terminados, a la fecha del siniestro.

8) Programa de producción y de mantenimiento del presente ejercicio.

9) Ingresos y egresos mensuales para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio, hasta la fecha del siniestro.

10) Declaración de impuesto a la renta de los dos (2) últimos ejercicios económicos.

11) Cuantificación de la pérdida de beneficio generada, con sus respectivos soportes y aclaraciones.

12) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,

13) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

Art.20 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de un siniestro la Compañía tendrá derecho a:

1) Inspección el siniestro.
2) Comprobar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio o daño
3) Nombramiento de Ajustador, si se requiere, para determinar la causa y el alcance de los daños reclamados
4) Una vez que la Compañía haya pagado la indemnización se subroga por ministerio de la ley hasta por el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

Art.21 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

1) Cuando la reclamación fuere fraudulenta o no se encuentre descrita conforme a la veracidad de los hechos.

2) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;

3) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad

4) Por no notificar a la Compañía o a sus intermediariosde la ocurrencia del siniestro dentro del plazo determinado en la presente Póliza

5) Cuando la Compañía rechazare la reclamación que se le hiciere y la otra no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley;

6) Cuando prescriban los derechos al cobro del seguro; y

7) Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro.

8) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.

9) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.

Art.22 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, ésta procederá a pagar la indemnización conforme la modalidad de contratación descrita en las condiciones particulares.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Art.23 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

La Compañía, una vez concluido el análisis, aceptará o negará el requerimiento de pago, motivando su decisión de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la formalización de la solicitud del pago del siniestro, a falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

En caso de que la Compañía acepte el pago indemnizatorio, tendrá el plazo de diez (10) días posteriores a su aceptación para realizarlo.

En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Seguros.

La Compañía realizará los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los asegurados a través de cheques, transferencias o medios electrónicos autorizados por la ley.

Art.24 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art.25 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Pero el tercero responsable puede oponer al asegurado las mismas excepciones que hubiera podido hacer valer contra el damnificado.

Art.26 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.27 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces, las partes de común acuerdo se pueden someter al procedimiento de arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.28 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos por la ley.

Art.29 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la póliza, a elección del Asegurado o beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.30 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art.31 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado o beneficiario tendrán derecho a acudir a las diferentes instancias:
- Mediación y/o Arbitraje
- Vía Administrativa
- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el número de registro SCVS-13-17-CG-23-319004423, el 25 de Octubre de 2023.